



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año II, Núm. 17
Septiembre 3 de 2007

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....	2
Instrumentos Internacionales.....	2
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	2
Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	5
Consejo de la Judicatura Federal.....	10
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....	11
Comercio Exterior.....	11
Otras disposiciones de interés.....	12
Ediciones electrónicas.....	14
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea.....	15
Sabías que.....	15
Informes.....	17

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación

Instrumentos Internacionales



Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (Multilateral, 2002).

Publicado en el D.O.F. el 20 de agosto de 2007.
Se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los Estados Unidos Mexicanos. Protocolo que entrará en vigor entre México y cada Estado Parte del MERCOSUR, respectivamente, en un plazo no mayor a los 30 días contados desde la fecha de la correspondiente notificación a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Parte del MERCOSUR de que se trate, referente a la conclusión de sus formalidades jurídicas necesarias para su aplicación.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Modificación publicada en el D.O.F. el 30 de agosto de 2007.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32.

Relativa a que la Auditoría Superior de la Federación deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados, por conducto de su Comisión de Vigilancia, del estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas hechas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el informe será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, con los datos disponibles al cierre de los meses inmediatos anteriores.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Reglamentaria de la fracción VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicada en el D.O.F. el 31 de agosto de 2007.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer los casos en los cuales la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumirá el conocimiento de las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, así como también prever las bases según las cuales conocerá de ellas y regular el proceso a través del cual las resolverá.

La Cámara de Senadores no ejercerá funciones jurisdiccionales.

Ley que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de agosto de 2007.

Se reforman los artículos 4 Bis, primer párrafo, fracciones I, III, V y segundo párrafo; 9, primer y tercer párrafos; 10, fracción V; 11, segundo párrafo; 38, primer párrafo; 55, fracción I, inciso i); 63, primer párrafo; 65 Bis, primer párrafo; 70, primero, segundo y tercer párrafos; 83, último párrafo; 86; 87, tercer párrafo; 93, penúltimo párrafo; 101 Bis, primer párrafo; 105, último párrafo; 109, fracción IV; 111, fracción VIII, y 130, fracción XIV; se adicionan un inciso d) y un último párrafo a la fracción V y un

último párrafo al artículo 4 Bis; los artículos 4 Bis 1, 4 Bis 2, 4 Bis 3; un último párrafo al artículo 7; un último párrafo al artículo 19; una fracción XXXV al artículo 36; un último párrafo al artículo 55; un último párrafo al artículo 56; un tercer párrafo al artículo 62; y un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 88; las fracciones IV Bis y VI Bis al artículo 130; así como los artículos 132 Bis, 136 Bis, 136 Bis 1, 136 Bis 2, 136 Bis 3, 136 Bis 4, 140 y 141; y se derogan la fracción II y el inciso a) de la fracción V del artículo 4 Bis, así como el artículo 138.

Relativas a la regulación de las asociaciones y sociedades para las operaciones de ahorro y crédito popular citadas en el artículo 4 bis de la Ley en comento. Entre lo que destaca que las asociaciones y sociedades podrán captar recursos de sus asociados o socios mediante préstamos que éstos les otorguen. En virtud de lo anterior, las referidas asociaciones o sociedades no podrán llevar a cabo operaciones reservadas para Entidades en términos de la Ley del Crédito y Ahorro Popular, ni para cualquier otra entidad financiera que requiera autorización del Gobierno Federal, ni podrán recibir préstamos o créditos de entidades financieras nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos u organismos de integración; recibir o emitir órdenes de pago o transferencia de fondos en moneda nacional o extranjera; emitir títulos de crédito, en serie o en masa, así como descontar, dar en garantía o negociar dichos títulos; afectar o enajenar los derechos provenientes de los financiamientos que realicen con sus asociados o socios; realizar operaciones por cuenta de sus asociados o socios, incluyendo la compra y venta de divisas y operaciones de factoraje financiero; expedir y operar tarjetas de débito, recargables o de crédito, y realizar inversiones en el capital social de entidades financieras. Asimismo, las asociaciones y sociedades citadas no podrán participar en la distribución de productos, servicios y programas gubernamentales, actuar como agentes de pago de los mencionados programas y otorgar créditos o prestar servicios relacionados con aquéllos. Estas asociaciones o sociedades podrán celebrar con la Federación que las haya registrado, un contrato de prestación de servicios a través del cual se les proporcione un programa que les permita estar en posibilidad de solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizarse y funcionar como Entidad cuando conforme a esta Ley de Ahorro y Crédito Popular deba hacerlo. Así como aquellas que rebasen el límite de 6,500,000 UDI's, podrán seguir

celebrando operaciones que impliquen captación de recursos entre sus asociados o socios.

Las instituciones de crédito y casas de bolsa tendrán prohibido celebrar operaciones activas, pasivas o de servicios con las asociaciones o sociedades que capten recursos de sus socios o asociados o del público, sin cumplir con los requisitos previstos en esta Ley de Ahorro y Crédito Popular o en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, dichas instituciones y casas de bolsa, deberán realizar los actos necesarios para rescindir las operaciones que tuvieren contratadas con las referidas asociaciones o sociedades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y acorde a la naturaleza de tales operaciones, siempre que tengan conocimiento del incumplimiento mencionado.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de agosto de 2007.

Se reforman los artículos 6o., fracción XVII; 8o., fracciones I, V y VI; 8o. Bis, fracción II, incisos d) y e), y 12; se adicionan los artículos 6o. con una fracción XVIII; 8o., fracción II con un segundo párrafo; 8o. Bis con un último párrafo; y se derogan la fracción IV del artículo 8o. y el inciso d) de la fracción II del artículo 8o. Bis.

Entre lo que destaca que los derechos de cobro en que se haya subrogado la Fiduciaria (Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo), se considerarán quebrantados en virtud de la notoria imposibilidad legal o material de hacerlos efectivos, o cuando los procesos que deban seguirse para hacerlos efectivos resulten excesivamente onerosos. Para estos efectos bastará la notificación que la Fiduciaria haga al Comité expresando que se han presentado las circunstancias descritas. Cuando se determine el quebranto, los recursos aportados para el pago a ahorradores serán a fondo perdido.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de agosto de 2007.

Se reforman los artículos cuarto y noveno transitorios del Decreto por el que se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicado en el D.O.F. el 27 de mayo de 2005.

Relativas a establecer las excepciones para el funcionamiento de las sociedades o asociaciones que cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, las sociedades cooperativas, así como las sociedades, asociaciones civiles y sociedades de solidaridad social que capten recursos de sus socios o asociados para su colocación entre éstos y que tengan la intención de solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para constituirse y operar como Entidades de Ahorro y Crédito Popular, podrán transformarse en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o en sociedades anónimas mediante acuerdo de la mayoría de los socios o asociados con derecho a voto. Las sociedades de solidaridad social que se transformen en términos del artículo noveno transitorio del decreto publicado en el D.O.F. el 27 de mayo de 2006, perderán dicho carácter a partir de la fecha en que surta efectos a terceros el acuerdo de transformación, por lo que quedarán sin efectos por ministerio de ley, las autorizaciones o permisos que la autoridad competente hubiere otorgado para que se constituyeran con el carácter de sociedad de solidaridad social. Lo anterior no implicará que se ubiquen en estado de disolución y liquidación. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Bienes Nacionales.

Modificación publicada en el D.O.F. el 31 de agosto de 2007.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio.

Se determina que aquellos Decretos Presidenciales que asignaron bienes inmuebles a los Poderes Legislativo y sus dos Cámaras, y Judicial de la Federación, constituyen, en cada caso, los títulos que acreditan la propiedad de los inmuebles a favor de dichos Poderes, los que contarán con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, para promover su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su incorporación al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del sorteo Tris de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de agosto de 2007.

Se reforman los artículos 2o., 3o., 4o., 16o., 17o., 19o., 22o. y 24o.

Relativas a promover una mayor eficiencia comercial de Pronósticos para la Asistencia Pública, desarrollando mejoras a sus productos del mercado de concursos y sorteos a través de nuevos proyectos accesibles y atractivos para todo el público, con la finalidad de cumplir con los fines y objetivos de la Entidad, estableciendo nuevas reglas mediante las cuales se opera el sorteo.

Acuerdo que entra en vigor el día que se publique en el D.O.F.

Reglamento del Concurso Progol de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de agosto de 2007.

Se reforman los artículos 17o., 18o., 24o., y 28o.; se deroga el artículo 26o. y se adiciona el Capítulo VII "Disposiciones Generales de Progol Revancha", artículo 34o.; Capítulo VIII "De los procedimientos para participar en Progol Revancha", artículo 35o.; Capítulo IX "Selección de ganadores de Progol Revancha", artículos 36o., 37o., 38o., 39o., 40o., 41o., y 42o.; Capítulo X, "De las reclamaciones de Progol Revancha", artículo 43o., y Capítulo XI "Del pago de los premios de Progol Revancha", y artículo 44o.

Modificaciones que tienen por objeto promover una mayor eficiencia comercial de Pronósticos para la Asistencia Pública, desarrollando mejoras a sus productos del mercado de concursos y sorteos promoviendo nuevos proyectos accesibles y atractivos para todo el público, con la finalidad de cumplir con los fines y objetivos de la Entidad, al establecer nuevas reglas y un nuevo producto mediante los cuales se opera el concurso.

Acuerdo que entra en vigor el día que se publique en el D.O.F.



Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 promovida por Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicada en el D.O.F. el 20 de agosto de 2007.

Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos Segundo Transitorio, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que prevé la designación escalonada de los integrantes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y 17-E, 17-F, 17-G, 20 y 21 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en cuanto establecen un trato diferenciado a concesionarios y permisionarios en el régimen para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radiodifusión, en virtud de que las respectivas propuestas de declarar su invalidez no fueron aprobadas por la mayoría de cuando menos ocho votos a que se refieren los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de dicho precepto constitucional.

Se reconoce la validez de los artículos 9-A, fracciones XI, XII y XIV; y Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 79-A y Transitorio Segundo de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos séptimo, octavo, noveno y décimo segundo.

Se reconoce la validez de los artículos 9-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos noveno y décimo.

Se reconoce la validez del artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo expuesto en el considerando noveno; asimismo, se reconoce la validez del artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en cuanto otorga a los concesionarios derechos a refrendo y preferencia sobre terceros, de conformidad con lo expuesto en el considerando décimo quinto.

Se reconoce la validez de los artículos 9-D de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 20, fracción II, segunda parte, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos décimo tercero y décimo, respectivamente.

Se declara la invalidez de los artículos Transitorio Segundo, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 17-G, porción normativa que dice: "...a través de subasta pública.", 28 y 28-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos octavo y décimo quinto.

Se declara la invalidez de los artículos 9-C, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y de la Ley Federal de Radio y Televisión: 16, en cuanto al término "de 20 años" de las concesiones y porción normativa que establece: "El refrendo de las concesiones, salvo el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley."; 17-E, fracción V, porción normativa que dice "...solicitud de...presentada a..."; 20, fracción I, porción normativa que dice "...cuando menos..."; fracción II, primera parte, y fracción III, porción normativa que dice "...a su juicio...", conforme a lo expuesto en los considerandos octavo, décimo quinto y décimo, respectivamente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el que por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, aprobó los puntos resolutivos.

Las votaciones relativas al resolutivo Segundo son las siguientes:

a) Invalidez del artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (designación escalonada de los integrantes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones); mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia.

b) Invalidez de los artículos 17-E, 17-F, 17-G, 20 y 21 de la Ley Federal de Radio y Televisión (trato diferenciado a concesionarios y permisionarios en el régimen para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radiodifusión); mayoría de cinco votos de los señores Ministros Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano,

Luna Ramos, Franco González Salas y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Votaciones unánimes, nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia a favor del reconocimiento de validez de los artículos a que se refiere el resolutivo Tercero, que son las siguientes: Artículo 9-A, fracciones XI (facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para imponer obligaciones específicas en materia de tarifas, calidad de servicio e información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado), XII (atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos que proceden en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicadas) y XIV (facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia) de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Transitorios Cuarto y Quinto, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y Segundo, de la Ley Federal de Radio y Televisión (derogación tácita de los reglamentos expedidos con anterioridad por el Poder Ejecutivo y el plazo concedido para la emisión de nuevos); 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión (acceso a los medios de comunicación en materia de propaganda electoral).

Las votaciones que se refieren al reconocimiento de validez contenido en el resolutivo Cuarto son las siguientes:

a) Del artículo 9-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano desconcentrado); mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra el señor Ministro Góngora Pimentel.

b) Del artículo 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión (requisitos que deben cumplir los permisionarios para operar una estación de radiodifusión); mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra el señor Ministro Silva Meza.

Las votaciones del reconocimiento de validez de los artículos 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de

Telecomunicaciones (atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de manera exclusiva, de las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los Tratados y Acuerdos Internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables) y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión en cuanto otorga a los concesionarios derechos al refrendo y preferencia sobre terceros, a que se refiere el resolutivo Quinto; mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra los señores Ministros Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza.

Las votaciones que se refieren al reconocimiento de validez contenido en el resolutivo Sexto son:

a) Del artículo 9-D de la Ley Federal de Telecomunicaciones (duración del cargo de los Comisionados por periodos de ocho años renovables, por un solo periodo, y sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada); mayoría de cinco votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel y Silva Meza.

b) Del artículo 20, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión (atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para recabar información de otras autoridades o instancias, sin perjuicio de las demás que consideren necesarias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trata); mayoría de cinco votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra los señores Ministros Luna Ramos, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza.

La votación de la declaración de invalidez a que se refiere el resolutivo Séptimo, de los artículos Segundo Transitorio, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (inelegibilidad de los integrantes de la anterior Comisión Federal de Telecomunicaciones para integrarla nuevamente), y 17-G, en la porción normativa que dice "...a través de subasta pública...", 28 (solicitud de los concesionarios de los servicios de radiodifusión para prestar servicios adicionales a través de las bandas de frecuencias concesionadas) y 28-A

(atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de emitir disposiciones de carácter general a las que se sujetará la autorización para la prestación de servicios adicionales de telecomunicación por parte de los concesionarios de radiodifusión) de la Ley Federal de Radio y Televisión; unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Las votaciones de la declaración de invalidez a que se refiere el resolutivo Octavo son las siguientes:

a) Del artículo 9-C, último párrafo (facultad de objeción del Senado a los nombramientos de los integrantes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones) de la Ley Federal de Telecomunicaciones; mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

b) Del artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en cuanto al término “de 20 años” de las concesiones; mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra la señora Ministra Luna Ramos.

c) Del artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en la porción normativa que establece “El refrendo de las concesiones, salvo el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley.”; unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

d) De los artículos 17-E, fracción V, en la porción normativa que dice “...solicitud de...presentada a...”, 20, fracción I, en la porción normativa que dice “...cuando menos...”, fracción II, primera parte, y fracción III, en la porción normativa que dice “...a su juicio...”; mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra el señor Ministro Aguirre Anguiano.

La improcedencia de la acción de inconstitucionalidad respecto de la omisión

legislativa denunciada a que se refiere el resolutivo Noveno; mayoría de cinco votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza.

Los señores Ministros de las minorías reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos de minoría o particulares.

Los señores Ministros de las unanimidades y de las mayorías reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos concurrentes o aclaratorios.

No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, por licencia concedida.

En sesión pública celebrada el lunes veintiuno de mayo de dos mil siete se calificó de legal el impedimento para conocer del asunto que hizo valer el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Valls Hernández votaron en contra; no asistió a la sesión el señor Ministro Gudiño Pelayo, por licencia concedida.

En sesión privada de seis de agosto de dos mil siete se aprobó el engrose por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; no intervino el señor Ministro Cossío Díaz por no haber participado en la discusión y resolución del asunto, por haberse calificado de legal el impedimento que planteó.

Se publican los votos que formula el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en relación con la sentencia del Tribunal Pleno de siete de junio de dos mil siete, que resolvió la acción de inconstitucionalidad 26/2006, promovida por los Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión.

Acuerdo General número 16/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. el 22 de agosto de 2007.

Disposiciones que tienen por objeto establecer las reglas generales para el ejercicio de las facultades de investigación de las Comisiones que se integren en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo

del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Acción de Inconstitucionalidad 22/2004 promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de la propia Asamblea y del Jefe de Gobierno de la entidad.

Publicada en el D.O.F. el 24 de agosto de 2007.
Se sobresee la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55 y 299, fracción IX, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, por las razones expuestas en el considerando cuarto de la resolución.

Se reconoce la validez de los artículos 13, 44, fracción VI, y 48, fracción I, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; 86, 90, 116, 244 y 299, fracción VII, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, 133, párrafo tercero, y 273 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de junio de 2004.

Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 243, último párrafo, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el último considerando de la resolución.

Así, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se aprobaron los resolutiveos primero, segundo, y tercero, excepto por lo que se refiere al artículo 243, último párrafo, del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, que fue declarado inválido por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, los señores Ministros Aguirre Anguiano y Azuela Güitrón votaron a favor del reconocimiento de validez propuesto en el Resolutivo Tercero del proyecto; como la declaración de invalidez no obtuvo la mayoría calificada de ocho votos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional,

se desestimó la acción al respecto, lo que se consigna en el Resolutivo Cuarto.

No asistieron los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, por estar disfrutando de vacaciones en virtud de haber integrado la Comisión de Receso del Segundo Periodo de Sesiones de 2006, y Genaro David Góngora Pimentel, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

Acción de Inconstitucionalidad 21/2004 promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de la propia Asamblea y del Jefe de Gobierno de dicha entidad.

Publicada en el D.O.F. el 27 de agosto de 2007.

Se declara la invalidez del artículo 43, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de mayo de 2004, en cuanto permiten imponer arrestos a los menores de edad, en los términos precisados en el último considerando.

Con excepción de lo decidido en el resolutivo que antecede, se reconoce la validez de los artículos impugnados de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de mayo de 2004.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, excepto por:

El reconocimiento de validez de los artículos 9o., fracción XVI, y del 33 al 38, el que se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos votaron en contra y reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos particulares.

El reconocimiento de validez de la fracción II del artículo 25, el que fue aprobado por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Góngora Pimentel votó en contra y reservó su

derecho de formular, en su caso y oportunidad, voto particular.

El reconocimiento de validez del artículo 55, el que se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y reservó su derecho de formular, en su caso y oportunidad, voto particular. El señor Ministro Aguirre Anguiano formuló salvedades en relación con la extensión del principio de presunción de inocencia a otras materias diferentes a la penal.

El reconocimiento de validez del artículo 74, el que fue aprobado por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; la señora Ministra Luna Ramos votó en contra, y reservó su derecho de formular en su caso y oportunidad, voto particular.

El reconocimiento de validez de los artículos 31 y 60, el que fue aprobado por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra.

No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar haciendo uso de sus vacaciones en virtud de haber integrado comisiones de receso.

Acción de Inconstitucionalidad 21/2004, promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de la propia Asamblea y del Jefe de Gobierno de dicha entidad.

Publicada en el D.O.F. el 27 de agosto de 2007.

Voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 21/2004, promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de la propia Asamblea y del Jefe de Gobierno de dicha entidad.

Acuerdo General Número 17/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2007.

Se levanta el aplazamiento determinado en los Acuerdos Generales Plenarios 12/2006 y 16/2006, de 28 de agosto y 9 de octubre de 2006, del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito y los radicados ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se impugnan los artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, reformados por decretos publicados en el D.O.F. el 1o. de diciembre de 2004 y 7 de junio de 2005, que regulan el sistema de acreditamiento del impuesto al valor agregado y otros temas relacionados.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo General Número 18/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2007.

Acuerdo relativo a la remisión de expedientes por parte de los Juzgados de Distrito y al aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que se impugnan los artículos 1o., 2o., 5o.-A, 5o.-B, 7o. Bis y 14 de la Ley del Impuesto al Activo y séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma ley, publicado el 27 de diciembre de 2006; 16, numeral 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación y 224, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos vigentes en el año 2007, del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito.

En los amparos en revisión a que se refiere el párrafo que antecede y que por haberse interpuesto o se interpusiere el recurso de revisión, se encuentren en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberá continuarse el trámite hasta el estado de resolución y aplazarse el dictado de ésta hasta en tanto el Tribunal Pleno establezca los criterios a que se refiere el Considerando Sexto del Acuerdo, y les sean comunicados.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 25/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 21 de agosto de 2007.
Disposiciones que tienen por objeto determinar las atribuciones que se delegan a las unidades operativas encargadas de la administración de los edificios en propiedad o en uso del Poder Judicial de la Federación, ubicados en el Distrito Federal y la zona metropolitana, en materia de recursos materiales, servicios generales y servicios de mantenimiento y conservación, así como establecer su organización y funcionamiento.
Acuerdo que entrará en vigor al día de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 22 de agosto de 2007.
Se reforma el artículo 20 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales.
Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo General 27/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 22 de agosto de 2007.
Disposiciones que tienen por objeto regular la administración y destino final de los bienes asegurados no reclamados y decomisados en los procedimientos penales federales, que hubieran sido puestos a disposición del Consejo antes del 14 de agosto de 1999, respecto de los cuales los órganos jurisdiccionales hayan emitido el certificado de disponibilidad respectivo.
Acuerdo que entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.
Se abroga el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases para la Atención de los Asuntos Relacionados con los Bienes Asegurados y Decomisados a que se refieren los artículos 40 y

41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, aprobado en sesión de 19 de agosto de 1998; así como el Acuerdo General 19/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el D.O.F. el 31 de mayo de 2006.

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 11 de julio de 2007, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el 7 de mayo del mismo año, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 17/2006, interpuesto por el licenciado Eduardo Torres Carrillo.

Publicado en el D.O.F. el 22 de agosto de 2007.
Se declara vencedor al licenciado Eduardo Torres Carrillo, en el primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal y en Materia Administrativa, así como para la designación de Jueces de Distrito de Competencia Mixta.
Conforme a lo anterior, se designa Juez de Distrito al licenciado Eduardo Torres Carrillo en términos del Acuerdo General 48/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal y en Materia Administrativa, así como para la designación de Jueces de Distrito de Competencia Mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se reserva la facultad de adscribirlo.

Acuerdo General 26/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 21 de agosto de 2007.
Se reforman los artículos 2, fracciones XII a XVIII, 17, 27, 32, párrafo primero, 42, fracción VII, 70, fracciones I y III, 73, párrafo primero, 75, párrafo tercero, 80, último párrafo, 81, primer párrafo, 89, 90, 91, párrafo tercero, y 92 del Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 Constitucional.
Se reforman los artículos 41, 78, fracción III, penúltimo párrafo, y 80 del Acuerdo General 66/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Proceso

Presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 24 de agosto de 2007.

Aclaración al Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el Capítulo I, del Título Séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito, publicado en el D.O.F. el 22 de junio de 2007.

Acuerdo General 30/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 29 de agosto de 2007.

Se da a conocer el cambio de domicilio de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación.

El nuevo domicilio del órgano en cita será el ubicado en avenida Insurgentes Sur 1971, torre III, piso 10, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal.

La Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación iniciará funciones en su nuevo domicilio el 3 de septiembre de 2007.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

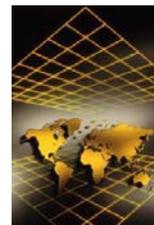


Acuerdo G/30/2007 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. el 24 de agosto de 2007.

Se da a conocer la ratificación al nombramiento de Magistrado de Sala Superior en favor del licenciado Guillermo Domínguez Belloc.

Comercio Exterior



Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (Multilateral, 2002).

Publicado en el D.O.F. el 22 de agosto de 2007.

Decreto para la aplicación del Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan: 1) el Decreto para la aplicación del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2002; 2) el Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 27 de mayo de 2004; 3) el Decreto por el que se modifica el diverso para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 12 de septiembre de 2006, y 4) el Decreto para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 1 de junio de 2007.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (Multilateral, 2002).

Publicado en el D.O.F. el 23 de agosto de 2007.

Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55,

suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2002.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (Multilateral, 2002).

Publicado en el D.O.F. el 23 de agosto de 2007.

Decreto para la aplicación del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan: 1) el Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el D.O.F. el 19 de julio de 2004, y 2) el Decreto que modifica el diverso para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2005, respectivamente.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo 07/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual de Normas del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva.

Publicado en el D.O.F. el 27 de agosto de 2007.

Manual que establece los requisitos específicos y los procedimientos a instrumentar en las fases que comprenden el Sistema Integral del Servicio Civil de Carrera de la Policía Federal Preventiva, señaladas en la Ley de la Policía Federal Preventiva y su Reglamento.

Manual que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., en la inteligencia de que los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de este Manual se resolverán conforme a lo aplicado por el Órgano Auxiliar de la Comisión del Servicio Civil.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2007, así como por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2006.

Publicado en el D.O.F. el 30 de agosto de 2007.

Se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de julio de 2007, el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, así como el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2006. Las cifras correspondientes al mes de julio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Lineamientos para la integración y el funcionamiento de los Comités de Auditoría Independientes en Petróleos Mexicanos, en la Comisión Federal de Electricidad y en Luz y Fuerza del Centro.

Publicados en el D.O.F. el 31 de agosto de 2007.
Lineamientos que tienen por objeto regular la
integración y funciones de los Comités de Auditoría
Independientes en los Organismos
Descentralizados a que se refiere el Acuerdo.

Acuerdo Intersecretarial que tendrá carácter
vinculante para los organismos a partir del 28 de
agosto de 2007.

Ediciones electrónicas

Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Legislación federal y del Distrito Federal
Reglamentos federales y del Distrito Federal

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 24 de agosto de 2007*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

Legislación de las 31 Entidades Federativas

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Legislación e instrumentos internacionales en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.34.241/redjurn/>)

Legislación federal y del Distrito Federal

Reglamentos federales y del Distrito Federal

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 3 de septiembre de 2007*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

Legislación de las 31 Entidades Federativas

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Instrumentos Internacionales

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 3 de septiembre de 2007*.

- La fecha de actualización de la legislación recopilada en estas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo de la imagen de la publicación oficial.



[ver imagen de la publicación], se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader*

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

AGOSTO 2007						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		
SEPTIEMBRE 2007						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2

Sabías que...

El derecho a los alimentos por educación no se pierde por alcanzar la mayoría de edad.

Así resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, en su sesión del 18 de abril de 2007; esto es, la obligación de proporcionar los alimentos por concepto de educación no se extingue necesariamente cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad.

Lo anterior se determinó al resolver una contradicción de tesis 169/2006-PS entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Quinto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Los artículos 434 y 439 del Código Civil del Estado de Jalisco señalan:

"Art. 434.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, hasta que alcancen la mayoría de edad o llegando a ella sean incapaces. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado."

"Art. 439.- Los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos para la educación de jardín de niños, primaria y secundaria del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales."

"También comprenden las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento y en su caso, los gastos de funerales."

La Primera Sala emitió la siguiente tesis de jurisprudencia, ante la contraposición que existe entre ambas disposiciones:

“ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN NO SE EXTINGUE NECESARIAMENTE CUANDO LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

La articulación de las disposiciones legales que integran el régimen de alimentos previsto en el Código Civil del Estado de Jalisco debe atender a las funciones de dicha institución, por ser de orden público e interés social. Por ello, ante la contraposición existente entre el artículo 439 del citado ordenamiento legal -según el cual, respecto de los menores, los alimentos comprenden, además de la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica, en casos de enfermedad, los gastos para la educación de jardín de niños, primaria y secundaria del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales- y el artículo 434 del mencionado Código -el cual dispone que la obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos termina cuando éstos llegan a la mayoría de edad, excepto tratándose de incapaces-, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que la obligación de proporcionar alimentos por concepto de educación no se extingue necesariamente cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad, y que estos últimos conservan ese derecho, siempre que se satisfagan los requisitos contenidos en el aludido Código. Ello es así porque la evolución del mercado laboral y de las estructuras familiares y sociales, hace que los ciclos educacionales que deben cumplirse para estar en aptitud de desarrollar gran cantidad de profesiones y oficios, se prolonguen más allá de la mayoría de edad, por lo que, si el sentido de la institución alimentaria es garantizar a las personas la posibilidad de atravesar una etapa económicamente inactiva en la que se alleguen de los recursos necesarios que les darán una base para desarrollar sus planes de vida, es evidente que admitir como límite infranqueable la mayoría de edad de los acreedores haría nugatorio su derecho de obtener lo necesario para desempeñar una profesión u oficio, amenazando así la funcionalidad de una institución que pretende satisfacer las necesidades reales de una de las partes de la relación jurídica en proporción con las posibilidades concretas de la otra. Además, se trata de un derecho legalmente limitado y condicionado, pues los artículos 439, 445 y 451 del Código Civil del Estado de Jalisco evidencian la voluntad del legislador de impedir demandas caprichosas o desmedidas, en tanto que: exigen que el acreedor alimentario curse un grado de escolaridad acorde no sólo con su edad, sino con todas sus condiciones particulares; excluyen de la obligación alimentaria la provisión del capital necesario para ejercer el oficio, arte o profesión que el acreedor escoja; relevan del deber de proporcionar alimentos cuando no se cuenta con los medios para ello, y prevén que éstos dejarán de administrarse cuando el acreedor no los necesite.”

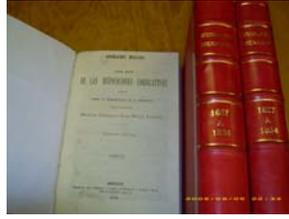
“Contradicción de tesis 169/2006-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Quinto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.”

“Tesis de jurisprudencia 58/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil siete.”¹

Finalmente, de acuerdo a la información con que se cuenta en la oficina de Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, no se registran disposiciones de otros códigos civiles o familiares del país en los términos del aludido Código Civil de Jalisco.

¹ **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**, Novena Época, Tomo XXVI, Julio de 2007, página 31; y también en **Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS**, con la dirección electrónica <http://172.16.12.252/redjurn/librero/intranet/> en el registro 172,101 (consulta efectuada el 29 de Agosto de 2007 a las 16:32 hrs.)

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 51-30-16-23 ó 55-22-15-00 extensiones 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.